



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00070 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del 3 de mayo de 2022, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, adelantara las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha la parte demandante haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, incoado por los señores **PEDRO FERNANDO BETANCUR ARANGO** y **JESSICA BETANCUR SIERRA**, en contra de los señores **DICTHER GUILLERMO CÁRDENAS RENDÓN** y **DOMINGO ALBERTO GUZMÁN GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a levantar la medida cautelar por cuanto la solicitada por la parte demandante se tuvo por desistida mediante auto del 3 de mayo de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

QUINTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

SEXTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa4d9b7a7bf10c2b04306c0e3afd2bb0debae5c0d61dc21c7888bafc44447bb**

Documento generado en 05/07/2022 07:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>